



SEÑOR JUEZ: a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por JOSE CABALLERO MURIEL contra PORVENIR S.A., informándole que la apoderada de la demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de noviembre 18 de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 19 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021).

Al observar el Despacho que, el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de noviembre 18 de 2019, notificado por estado el 19 del citado mes y año, fue recurrido el 22 de noviembre de 2019, es decir, tres (3) días posteriores a la notificación que por estado se hizo, se declara extemporáneo, teniendo en cuenta que sobrepasó el termino señalado por el Art. 63 del CPLSS.

Por otro lado, como contra la citada providencia, se interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria, el cual fue presentado dentro de la oportunidad legal a que se refiere el Art. 65 del CPLSS, es del caso concederlo, lo cual se hace en el efecto devolutivo, disponiendo en consecuencia, remitir a nuestro superior funcional-Sala Laboral del H. Tribunal Superior, copias del expediente, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.